

g) Prestar el asesoramiento oportuno al Presidente en los casos en que fuera requerido para ello.

h) Ostentar la jefatura del personal de la Federación.

i) Preparar la documentación y los informes precisos para las reuniones de los órganos en los que actúa como Secretario.

j) Coordinar la ejecución de las tareas de los órganos federativos.

k) Velar por el cumplimiento de las normas jurídico-deportivas que afecten a la actividad de la Federación, recabando el asesoramiento externo necesario para la buena marcha de los distintos órganos federativos.

l) Velar por el buen orden de las dependencias federativas, adoptando las medidas precisas para ello, asignando las funciones y cometidos entre los empleados y vigilando el estado de las instalaciones.

m) Facilitar a los directivos y órganos federativos los datos y antecedentes que precisen para los trabajos de su competencia.

n) Cuidar de las relaciones públicas de la Federación ejerciendo tal responsabilidad, bien directamente, bien a través de los departamentos federativos creados al efecto.

o) Aquellas que le sean asignadas por el Presidente de la Federación.

CAPITULO VII: El Comité. Técnico de Árbitros o Jueces

Artículo 67. El Comité. Técnico de Árbitros o Jueces.

En el seno de La Federación Melillense de Lucha y Deportes Asociados se constituye el Comité. Técnico de Árbitros o Jueces, cuyo Presidente y dos vocales serán nombrados y cesados por el Presidente de la Federación.

Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple, teniendo voto de calidad el Presidente en caso de empate.

Artículo 68. Funciones.

Corresponde al Comité. Técnico de Árbitros o Jueces, las siguientes funciones:

a) Establecer los niveles de formación de jueces y árbitros de conformidad con los fijados por la Federación Española de Lucha correspondiente.

b) Proponer la clasificación técnica de los jueces o árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.

c) Proponer los métodos retributivos de los mismos.

d) Coordinar con las Federaciones Española de Lucha los niveles de formación.

e) Designar, atendiendo a criterios objetivos, a los árbitros o jueces en las competiciones oficiales de ámbito Autonómico.

CAPITULO VIII: El Comité de Entrenadores

Artículo 69. El Comité de Entrenadores.

El Comité de Entrenadores estará constituido por su Presidente y dos vocales, designados por el Presidente de la Federación.

Artículo 70. Funciones.

El Comité de Entrenadores ostenta las funciones de gobierno y representación de los entrenadores y técnicos de la Federación y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Proponer, de conformidad con las normas vigentes, los métodos complementarios de formación y perfeccionamiento.

b) Emitir informe razonado sobre las solicitudes de licencia formalizadas por los técnicos y entrenadores en La Ciudad Autónoma de Melilla.

c) Proponer y, en su caso, organizar cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización para técnicos y entrenadores.

CAPITULO IX Los Comités Específicos

Artículo 71. Comités específicos.

1. Se podrán crear Comités Específicos por cada modalidad o especialidad deportiva existente en la

Federación o para asuntos concretos de especial relevancia.

2. El Presidente y los vocales de los mismos serán designados por la Junta Directiva y serán ratificados en la primera Asamblea General que se celebre.

3. Corresponderá a estos Comités el asesoramiento del Presidente y de la Junta Directiva en cuantas cuestiones afecten a la modalidad o especialidad que representan o a la materia para el que ha sido creado, así como la elaboración de informes y propuestas relacionados con la planificación deportiva, reglamentos de competiciones o asuntos que se le encomiende.

CAPITULO X: El Comité Disciplinario

Artículo 72. Comité disciplinario.

1. La potestad disciplinaria que corresponde a la La Federación Melillense de Lucha y Deportes Asociados se ejercerá por un Comité de Disciplina constituido en el seno de la Federación Melillenses de Lucha y compuesto por tres miembros, designados por el Presidente, al menos uno de ellos será licenciado en derecho.

2. Los acuerdos del Comité de Disciplina serán recurribles ante el Comité Autonómico de Disciplina Deportiva.

TITULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO